

120.50.15.01

## CONTRATO DE OBRA NUMERO 009 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A. Y . AMP INGENIEROS S.A.S.

Entre los suscritos: JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO, persona mayor de edad, vecino y residente en San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.219.431 expedida en Duitama-Boyacá, quien obra en nombre y Representación Legal de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A., identificada con Nit. No.800121331-4, con domicilio principal en San Gil, nombrado en propiedad por la Honorable Junta Directiva de la entidad, mediante Acta No.186 de fecha 03 de enero de 2020 y acuerdo de posesión No.001 de 2020, la parte que de ahora en adelante se llamara EL CONTRATANTE y AMP INGENIEROS SAS con Nit. 900967109-9 representada legalmente por GABRIEL ANDRES PIMIENTO HIGUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 1098721906 expedida en Bucaramanga-Santander y matricula profesional No. 68202-286982 STD (vigente), quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente CONTRATO DE OBRA. teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: (I.) Que la Terminal de Transportes de San Gil S.A., desarrolla su actividad en un contexto de competencia con el sector privado y/o público, nacional y dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 105 de 1993 que estableció el valor y reajuste de la tasa de uso que se cobra a las empresas transportadoras por la prestación de los servicios a su cargo; así mismo, el Ministerio del Transporte funge como único organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de las Terminales de Transporte, y los servicios conexos que presta la Terminal de Trasportes de San Gil S.A., de conformidad con el artículo 27 de la Ley 336 de 1996, esta sometido a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Transporte. (II.) Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (III.) Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, así: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con



excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado v/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." (IV.) Que la Terminal de Transportes de San Gil S.A., se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dado que desarrolla actividades en competencia en el sector nacional dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 105 de 1993, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. (V.) Que AMP INGENIEROS SAS con Nit. 900967109-9 representada legalmente por GABRIEL ANDRES PIMIENTO HIGUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 1098721906 expedida en Bucaramanga- Santander, fue el oferente con la oferta más favorable para la Terminal de Transportes de San Gil S.A. (VI.) Que AMP INGENIEROS SAS con Nit. 900967109-9 representada legalmente por GABRIEL ANDRES PIMIENTO HIGUERA identificado con la cédula de ciudadanía número 1098721906 expedida en Bucaramanga- Santander, ha declarado no encontrarse bajo ninguna causal de impedimento, inhabilidad, sanción, o restricción de índole fiscal o disciplinaria que les impida celebrar el presente contrato. Por lo anterior, las partes deciden celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para la Terminal de Tansportes de San Gil S.A., LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECUPERACION DEL PAVIMENTO HIDRAULICO DEL TERMINAL TRANSPORTES DE SAN GIL S.A., labor que hará bajo su absoluta responsabilidad. a precios unitarios fijos, a todo costo, conforme lo establece la propuesta seleccionada presentada por el CONTRATISTA y el siguiente cuadro:

## TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A. PRESUPUESTO DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.0	PRELIMINARES				
1.1	Cerramiento provisional en lona(H=2m.)	МІ	149.51	\$25.731.00	\$3.847.042.00
1.2	Localizacion y replanteo.	M2	461.63	\$3.771.00	\$1.740.807.00
1.3	Corte y demolicion de pavimento rigido E=0,20-0.25m (Incluye retiro.)	M2	461.63	\$55.226.00	\$25.493.978.00
		,		SUBTOTAL	\$31.081.827.00
2.0	MOVIMIENTO DE TIERRA				
2.1	Excavacion mecanica en material comun y conglomerado (Base.)	М3	92.33	\$28.752.00	\$2.654.672.00
2.2	Cargue, retiro y disposicion de material sobrante.	М3	92.33	\$23.392.00	\$2.159.783.00



Nit.	200	121	331	_ 4
INIE.	OUL.		7. 7 1	- 4

2.2	Cargue, retiro y disposicion de material sobrante.	M3	92.33	\$23.392.00	\$2.159.783.00
			T.	SUBTOTAL	\$4.814.455.00
3.0	ESTRUCTURAS PARA VIAS				
3.1	Suministro, extendido y compactacion de base granular CBR> a 30%	M3	92.33	\$189.840.00	\$17.527.927.00
3.2	Construccion de pavimento rigido modulo de rotura MR41 Kg/cm2 e=20 cm. Incluido dovelas y malla de refuerzo.	M2	461.63	\$219.871.00	\$101.499.050.00
3.3	Corte de pavimento rigido para juntas de dilatacion.	MI	369.02	\$7.128.00	\$2.630.375.00
3.4	Sello de juntas de dilatacion.	МІ	369.02	\$12.116.00	\$4.471.046.00
			l	SUBTOTAL	\$126.128.398.00
TOTAL	COSTO DIRECTO				\$162.024.680.00

ADMINISTRACION	29%	\$46.987.157.00
IMPREVISTOS	1%	\$1.620.247.00
UTILIDAD	5%	\$8.101.234.00
IVA(19% sobre utilidad)	19%	\$1.539.234.46
COSTO TOTAL DE LA OBRA		\$220.272.552.46

PARAGRAFO PRIMERO: La construccion de estas obras se hara de acuerdo a las cantidades y especificaciones establecidas en el cuadro anterior y especificamente en la salida del Terminal hacia Bucaramanga y Bogota . PARAGRAFO SEGUNDO: La construcción de esta obra se ejecutará bajo las normas INVIAS. CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán en las instalaciones de la Terminal de Transportes de San Gil. **OBLIGACIONES** DE LAS PARTES: CLÁUSULA TERCERA: CONTRATISTA. Gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones estipuladas en el Articulo 5 de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: 1) Allegar dentro de los terminos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciacion del contrato. 2) Acatar las ordenes e instrucciones dadas por el interventor del contrato. 3) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 4) Autorizar a la Terminal para que por conducto de la Tesoreria, realice del pago a su favor las deducciones por concepto de estampillas y gravamenes de Ley a que haya lugar. 5) Hacer la entrega del trabajo encomendado en la Clausula Primera al interventor del contrato. B) EL CONTRATANTE. Ademas de las consagradas en el Articulo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1) Designará al interventor del contrato, quien deberá suscribir el acta de incio, terminación y liquidación del contrato. 2) Efectuar el control tecnico y financiero de la ejecucion del contrato a traves del interventor del contrato. 3) Realizar los pagos correspondientes. 4) Vigilar el cabal cumplimiento del objeto del contrato. CLAUSULA CUARTA: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: El CONTRATISTA se obliga para con la Terminal de Transportes de San Gil, a ejecutar



Nit. 800.121.331 - 4

las obras objeto del presente contrato a todo costo, por el sistema de precios fijos unitarios y sin reajuste. CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total de este contrato será por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$220.272.552.46). CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a satisfacción de la Terminal la obra objeto del presente contrato, será de dos (02) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la Terminal la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. El CONTRATISTA se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación suscrita con el interventor de la obra. CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula quinta será cancelado asi: el treinta por ciento (30%) como anticipo, previa presentacion de las polizas correspondientes, es decir la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$66.081.766,00) y el restante sera cancelado mediante actas parciales de acuerdo al avance de la obra según informe del interventor del contrato. PARÁGRAFO. Los pagos a los cuales se obliga la entidad estarán sujetos a las apropiaciones presupuéstales respectivas, correspondientes a la Vigencia Fiscal del 2023, así: numeral 2.3.2.01.01.001.02.03.01 denominado Construcción Infraestructura Propia del Sector. CLÁUSULA OCTAVA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA es el único responsable de la afiliación al Sistema de Seguridad Social del personal que vincule para la ejecución del objeto del contrato, se pacta indemnidad entre las partes por este concepto. CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. CLAUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita del CONTRATANTE y concepto previo del interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional, sino que se hará responsable de los daños que cause a LA TERMINAL, o a terceros en razón de su infracción. PARAGRAFO. Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL CONTRATANTE, deberá hacerse por



escrito debidamente fundamentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba del CONTRATANTE consentimiento expreso. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que LA TERMINAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Se entiende excluido todo tipo de solidaridad laboral entre las partes, considerando que la Terminal de Transportes de San Gil S.A., no tendra injerencia en los trabajadores o en la obra, más alla de lo estipulado en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podra ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones contractuales sin autorizacion previa y escrita del CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION. El CONTRATANTE designara un interventor para este contrato, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñara las siguientes funciones: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión de los trabajos y actividades del CONTRATISTA por medio del interventor; no obstante, el interventor no dará ordenes a los trabajadores, obreros u otro personal que realice la obra contratada, tiene expresamente prohibido intervenir en el desempeño laboral de los trabajadores de la obra, toda inconformidad la pondrá de presente y por escrito ante la Gerencia del Terminal de Transportes de San Gil y ante AMP INGENIEROS SAS .El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la Gerencia de LA TERMINAL ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, LA TERMINAL podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que hava lugar. PARAGRAFO. Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer



control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas e informar a LA TERMINAL sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectué con los dineros entregados por LA TERMINAL en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica: d) Analizar las especificaciones de la obra, la inversión general y el plan de trabajo y verificar su cumplimiento; e) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad, bioseguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA; f) Elaborar y suscribir: 1. El acta de iniciación de la obra. 2. El acta de recibo de obra. 3. El acta de terminacion de la obra. 4. El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, junto con el ordenador del gasto o el funcionario delegado, y EL CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del ordenador del gasto o su delegado, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; g) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de los contratos que deban ser suscritos por el ordenador del gasto o su delegado; h) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a LA TERMINAL, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y i) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Terminal de Transportes de San Gil S.A. una garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1) Buen Manejo y correcta inversion del anticipo: por el equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma anticipada y con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) mes mas. 2) Cumplimiento del contrato: equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento 3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar, y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento. 4) Estabilidad de la Obra: equivalente al veinte (20%) del valor total final de la obra, vigente por cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra. 5) Responsabilidad civil extracontractual: Por una cuantia equivalente doscientos (200) SMMLV y debera exterderse por el termino



de vigencia del contrato (entrega y recibo final de la obra). CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en la normatividad vigente para este tipo de contratación. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CUIDADO DE LAS OBRAS: Desde la suscripción del acta de iniciación de las obra hasta la entrega final de las mismas, EL CONTRATISTA asumirá a su entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño. pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva a LA TERMINAL, las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente. mediante el presente documento al CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes hasta del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sumadas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso, haciendo exigibles las polizas o por via judicial según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, a la parte cumplida, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. Se deja expresamente pactado que la clausula penal y las multas por incumplimiento no son excluventes. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA TERMINAL declarará la terminacion unilateral del contrato mediante decision debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre; si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la terminación unilateral, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de terminación unilateral



no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la terminación unilateral, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de terminacion unilateral no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes maximo dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR FALTA DE VOLUNTAD: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos (2) meses será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por decision motivada susceptible de reconsideracion a peticion de la parte. CLÁUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL VIGÉSIMA CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones si las hubiere. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: a). Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del CONTRATANTE. b). Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de veinte (20) días calendario contado a partir de la ocurrencia del evento que de lugar a la liquidación, LA TERMINAL procederá a efectuarla de oficio. El interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar, en la Constitución Política y en las Leyes vigentes que se han promulgado sobre la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato todos los documentos que legalmente se requieren, la propuesta del CONTRATISTA y los que se produzcan en el desarrollo del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución de este contrato se solucionarán preferiblemente mediante los



mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por cualquier concepto, EL CONTRATISTA será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley, entendiéndose que en caso de que la Terminal sea condenada, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad San Gil-Santander.

En constancia de aceptación, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitres (2023), en el Municipio de San Gil – Santander.

CONTRATANTE

STAÑEDA FERRUCHO Gerente/Terminal de Transporte de San Gil CONTRATISTA

IENTO HIGUERA.

RL. AMP Ingenieros S.A.S.